



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 358
26 de enero del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del elegible **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003606 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27º del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO solicitó mediante radicado No. **541907613**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	164080	2	1087123240	LUIS CERE ORTEGA VALENCIA
Justificación				
<p><i>“El aspirante, aporta 13 certificaciones las cuales NO dan cumplimiento del requisito de experiencia, toda vez que no establecen funciones relacionadas con el cargo ofertado, por lo tanto, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos, conforme a lo señalado en el numeral 3 del ART. 2.2.2.3.8 del decreto 1082 de 2015. Téngase como pruebas todos los certificados de experiencia aportados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015.”</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto del elegible **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00”

De otra parte, el señor **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA** interpuso acción de tutela contra la CNSC por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la petición, debido proceso administrativo, confianza legítima, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos en concordancia este último con el principio del mérito, la cual correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, instancia judicial que mediante sentencia de 17 de enero de 2023 ordenó a la Comisión Nacional:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor LUIS CERE ORTEGA, de acuerdo con la parte motiva de esta decisión hecho, proceda a resolver de manera clara, de fondo, precisa y de manera congruente la petición elevada por el accionante LUIS CERE ORTEGA, de fecha 15 de noviembre del 2022, además, en específico, con relación a la solicitud referente a que se informé el tiempo para resolver “el trámite de la exclusión”, **se advierte que el mismo no podrá ser superior a 15 días**. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la presente decisión.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones**

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto del elegible **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00”

solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.
(Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada que es requerida para él empleo.

Frente al caso concreto, se tiene que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080 del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164080	Técnico Operativo	214	5	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: Ejecutar acciones en salud pública para la reducción de la morbilidad y mortalidad de las ETV y zoonosis en el área asignada de acuerdo con las normas técnico administrativas vigentes y articuladas a las Rutas de Atención Integral en Salud de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores y zoonosis en el marco la Política de Atención Integral en Salud.				
Funciones: <ol style="list-style-type: none">1. Articular los planes de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis municipales con el departamento.2. Desarrollar acciones de promoción de la salud relacionadas con ETV y zoonosis en el municipio o región asignada.3. Desarrollar acciones de prevención relacionadas con ETV y zoonosis en el municipio o región asignada.4. Contribuir en las acciones de vigilancia epidemiológica y entomológica según protocolos vigentes en el área asignada.5. Desarrollar acciones de control de vectores y zoonosis.6. Contribuir en las acciones de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis que se realicen en cada uno de los entornos que planea el Modelo de Atención en Salud vigente7. Contribuir en la gestión local para el desarrollo de planes y proyectos de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis.8. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de formación técnica o tecnológica en Saneamiento ambiental o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en ingeniería ambiental o sanitaria.				
Experiencia: Veinticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.				

Fíjese, que los requisitos para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080**, exigen la acreditación de **veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada**, la cual, atendiendo a lo normado en Decreto Ley 785 de 2005: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos **que tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En ese sentido, vale mencionar que bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como aquel “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “que semeja o se parece a alguien o algo.”³

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto del elegible **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00”

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública 7, señala que si bien la ley no indica que debe entenderse por : **“ funciones afines ”**, **“ ... es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas ”**.(Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el numeral 3.1.2 ibidem, se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

“ 3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen. (...).”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, les permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia exigido por el MEFCL para el empleo identificado con el código OPEC No. 164080.

Dicho esto, se tiene que el elegible en cuestión es **INGENIERO AMBIENTAL**, portador de la matrícula profesional No. 52238-278549 NRN; con lo cual **acredita el requisito de estudio** exigido para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080.

Frente al requisito de experiencia relacionada, el cual, debe mencionarse que, para acreditar dicho requisito, el señor **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, allegó por medio del aplicativo “SIMO”, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
INVERSIONES MERCA Z	Coordinador en Seguridad y Salud en el Trabajo	12/09/2014	25/07/2015	10 meses y 14 días
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Líder Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo	16/01/2017	09/08/2017	6 meses y 24 días

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto del elegible **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00"

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
	Total, experiencia relacionada			17 meses y 8 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 164080	ACTIVIDADES CERTIFICADAS
Contribuir en la gestión local para el desarrollo de planes y proyectos de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis	Coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas con Medicina Preventiva y del trabajo, los planes de promoción y prevención, programas de vigilancia epidemiológica , Seguridad e higiene industrial, programas de gestión del riesgo, planes de emergencia, apoyo a comités (convivencia, Copasst, seguridad vial, Brigadas de Emergencias, etc.), y todas las demás que se relacionen y sean requeridas por la coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Articular los planes de promoción, prevención y control de las ETV y zoonosis municipales con el departamento	(...)
	Apoyar la elaboración e implementación de programas ambientales, promoción, prevención y control de ETV y zoonosis en el centro de formación.

Así, de las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que el elegible desarrollo actividades que se relacionan ampliamente con el desarrollo de planes y programas para la promoción y prevención de la salud, así como el seguimiento y control de ETV y zoonosis, acreditando una experiencia total de **17 MESES Y 8 DÍAS**, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuentra incurso en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto del aspirante **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.123.240 quien hace parte de la lista de elegibles del empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Representante Legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en la dirección electrónica: jhonrojas@narino.gov.co y a la doctora **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, Representante de la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en la dirección electrónica: ximenatimana@hotmail.com y al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto al correo electrónico csjpesppas@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, respecto del elegible **LUIS CERE ORTEGA VALENCIA**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 164080, conformada mediante la Resolución No. 11828 del 26 de agosto de 2022- Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto –Nariño, dentro de la acción de tutela No. 2022-00170-00"

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de enero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JUAN NICOLÁS RUIZ PEÑA – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III